

de los Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales; incluyéndose asimismo en el presupuesto general de gastos lo necesario para aumento de sueldo por quinquenios á los catedráticos de Instituto, para elevar el de los maestros y maestras de las escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta, para reorganizar la Inspección de primera enseñanza aumentando las plazas de Inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar, para abonar á los maestros de las Normales los premios de antigüedad, y para elevar el crédito para auxiliar á los pueblos en la construcción de edificios destinados á escuelas.

4 de Mayo.—Real orden declarando nula la resolución del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), respecto á la traslación de la escuela de párvulos á un local distinto del en que estaba instalada.

6 de Mayo.—Real orden declarando el derecho preferente de un maestro para figurar en el escalafón de los de su clase.

7 de Mayo.—Real decreto disponiendo que desde 1.º de Julio siguiente quede suprimido el Ministerio de Fomento y reemplazado por otros dos de nueva creación que se denominarán: Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes, y Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

11 de Mayo.—Real orden declarando que las regentes de las escuelas prácticas agregadas á las Normales de maestras deben formar parte del Claustro de las mismas, que den la enseñanza de lectura y de escritura, y que deben entrar en turno para la constitución de Tribunales de exámenes.

16 de Mayo.—Real orden autorizando para volver al desempeño de sus escuelas á los maestros sustituidos que lo soliciten, previa la formación de expediente con los requisitos que se determinan en la misma Real disposición.

17 de Mayo.—Orden de la Dirección general reclamando á las Juntas provinciales de Instrucción pública la relación de los créditos consignados en los presupuestos municipales de 1885-86, para atenciones de la primera enseñanza.

25 de Mayo.—Orden de la Dirección general desestimando un recurso interpuesto contra el anuncio para la provisión de varias escuelas, en razón á ser procedente el turno de oposición.

26 de Mayo.—Real orden denegando á una Segunda Maestra interina de Escuela Normal el nombramiento en propiedad, por no ser

plaza de plantilla y haberse creado voluntariamente por la Diputación provincial.

26 de Mayo.—Real orden autorizando la reducción de unas escuelas, porque por el Censo de población no está obligado el Ayuntamiento á sostenerlas con la categoría que actualmente tienen.

26 de Mayo.—Real orden disponiendo que se expida nuevo título administrativo á un maestro con el sueldo que se le señaló por consecuencia de la publicación de la Ley de Instrucción pública y del número de habitantes del pueblo.

15 de Junio.—Orden de la Dirección general declarando que en los concursos debe ser preferido el aspirante que posea certificado de aptitud para la provincia, al que sólo le posea para un distrito municipal.

17 de Junio.—Orden de la Dirección general resolviendo que para ejercer el Magisterio después de haber renunciado á él, es necesario que el aspirante obtenga la rehabilitación de los derechos perdidos por aquella renuncia.

17 de Junio.—Orden de la Dirección general declarando que los auxiliares que han obtenido sus cargos por oposición, tienen los mismos derechos para optar por concurso á las escuelas que los maestros de las públicas.

22 de Junio.—Real orden fijando reglas relativas á la Contabilidad del material de los establecimientos que dependen de la Dirección general de Instrucción pública.

23 de Junio.—Orden de la Dirección general declarando que las Juntas provinciales pueden proveer, en defecto de los patronos, las interinidades de las escuelas de Patronato, y que aquéllos tienen derecho á nombrar maestros en propiedad, y que las permutas de estas escuelas no pueden efectuarse sin la aprobación del Patronato.

26 de Junio.—Real orden, acordada por el Consejo de Ministros, aprobando la fundación de las escuelas públicas y asilo para los pobres, instituída por la Sra. Marquesa de Valderas, y declarando que corresponde al Ministerio de Fomento el protectorado general sobre los establecimientos y fundaciones que tienen por objeto principal la educación y enseñanza, aunque á la vez comprendan la existencia de un internado gratuito.

28 de Junio.—Real orden concediendo examen extraordinario á

los alumnos de Facultades, Escuelas profesionales y Normales, á quienes falte sólo una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título.

15 de Julio.—Real orden resolviendo no puede reducirse la categoría de una escuela en la Cabeza de un distrito municipal de la provincia de Pontevedra, en virtud de lo que dispone el Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 1.º de Julio de 1882.

16 de Julio.—Orden de la Dirección general declarando que el sueldo legal de los auxiliares de las escuelas, debe ser la mitad del que disfrutaban los maestros de la respectiva localidad.

17 de Julio.—Orden de la Dirección general resolviendo que, por consecuencia de la Ley de 6 de Julio de 1883, las maestras tienen derecho al aumento proporcional por indemnización de retribuciones, hasta igualarse con el concedido á los maestros del mismo pueblo.

2 de Agosto.—Real decreto concediendo la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil á los Consejeros de Instrucción pública.

5 de Agosto.—Orden de la Dirección general declarando que los Ayuntamientos no están obligados á pagar una dotación superior á la legal, según el Censo de población.

12 de Agosto.—Orden de la Dirección general declarando que los establecimientos privados de primera enseñanza no pueden ser incorporados á las Escuelas Normales, y que el Decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874 no es aplicable á este caso.

14 de Agosto.—Orden de la Dirección general declarando válidos los ejercicios de reválida verificados en la Escuela Normal de Barcelona, y desestimando la protesta presentada por D. David Ferrer.

13 de Setiembre.—Orden de la Dirección general declarando que los exámenes para la reválida de títulos de maestro deben ser públicos; que los trabajos practicados sean expuestos, y que los Directores y Directoras de las Normales contesten oficialmente á las instancias que se les dirijan.

16 de Setiembre.—Real orden confirmando lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública sobre validez de los exámenes de reválida en la Normal de maestras de Barcelona.

22 de Setiembre.—Orden de la Dirección general declarando que,

con arreglo á la Real orden de 7 de Abril y 14 del mes corriente, los alumnos libres de las Escuelas Normales paguen por cada curso la mitad de los derechos que satisfacen los alumnos oficiales.

24 de Setiembre.—Real orden prohibiendo que los profesores oficiales puedan dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad, y que los no titulares podrán obtenerla para la enseñanza de los estudios comprendidos en el establecimiento á que pertenezcan.

29 de Setiembre.—Orden de la Dirección general disponiendo que los Rectores den cuenta de las escuelas que se hallen servidas interinamente y causa por la que se encuentran en esta situación.

1.º de Octubre.—Orden de la Dirección general resolviendo que un Inspector de primera enseñanza que sea esposo de la Directora de la Escuela Normal de maestras de la misma provincia, sea sustituido en el Tribunal de oposiciones por un maestro de la Capital.

5 de Octubre.—Orden de la Dirección general resolviendo que no se verifique examen para obtener certificado de aptitud, si se pide con el fin de obtener una escuela determinada que no se halle vacante.

8 de Octubre.—Real orden autorizando la creación de una escuela incompleta en una aldea agregada á Montblanch, por razón de su distancia á la Capital del distrito.

11 de Octubre.—Orden de la Dirección general declarando que son propietarios de sus escuelas los maestros de las incompletas obtenidas legalmente.

14 de Octubre.—Real orden declarando que no ha lugar en la carrera de maestro ó maestra la incorporación de los establecimientos privados á los oficiales; que para el pago de derechos de matrícula de los alumnos libres se considere un solo grupo todas las asignaturas de cada curso, y que la aplicación del art. 71 de la Ley se entiende ha de tener lugar con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 5 de Febrero último.

15 de Octubre.—Orden de la Dirección general manifestando que cuando la Directora de una Escuela Normal no forme parte de los jurados de examen, presida los actos el profesor auxiliar más antiguo.

20 de Octubre.—Orden de la Dirección general disponiendo que

el Ayuntamiento de Cádiz y el de Jerez de la Frontera adquieran locales para las escuelas cerradas, por haber dispuesto arbitrariamente de ellos para otros usos.

22 de Octubre.—Real decreto y Reglamento para establecer la Escuela general de Gimnástica, creada por la Ley de 9 de Marzo de 1883.

23 de Octubre.—Orden de la Dirección general disponiendo que procede la nivelación de sueldo de una maestra, cuando el Ayuntamiento no ha incoado el expediente para rebaja de la categoría de las escuelas.

26 de Octubre.—Orden de la Dirección general declarando que los auxiliares de las escuelas públicas de Madrid, nombrados con posterioridad al Decreto de 12 de Marzo de 1885, sólo tienen el carácter de interinos.

26 de Octubre.—Orden de la Dirección general declarando que la provisión de las escuelas de Beneficencia, se ha de sujetar á la Ley, según dispone la Real orden de 22 de Abril de 1884.

26 de Octubre.—Real orden resolviendo que las escuelas incompletas subvencionadas por el Estado, de las que no hayan tomado posesión los maestros nombrados en propiedad, continúen servidas por interinos con el haber con que hubiesen sido anunciadas.

30 de Octubre.—Orden de la Dirección general declarando que los Tribunales de oposición no pueden prorrogar el tiempo reglamentario de los ejercicios.

2 de Noviembre.—Orden de la Dirección general disponiendo que el Ayuntamiento de Macharavialla (Málaga), satisfaga á los maestros de Benaque los haberes que les corresponden como escuelas sostenidas por el Patronato del Banco Agrícola.

2 de Noviembre.—Orden de la Dirección general determinando que el Ayuntamiento de Chucena (Huelva), está obligado á satisfacer á los maestros el importe de las retribuciones, cobrándolas directamente de los padres de familia.

2 de Noviembre.—Real orden declarando que el art. 86 de la Ley de Obras públicas, no es aplicable á las de construcción de escuelas, en los casos en que se conceda á los Ayuntamientos una subvención, en cumplimiento del art. 97 de la Ley de Instrucción pública.

9 de Noviembre.—Real orden declarando que los aumentos voluntarios de sueldo hechos por los Ayuntamientos, no dan á los maestros que los obtienen más derechos que los que les corresponde por el sueldo con que fueron nombrados.

9 de Noviembre.—Real orden disponiendo se incluya en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, á los maestros que figuraban anteriormente en aquél.

12 de Noviembre.—Orden de la Dirección general disponiendo que los Rectores no den curso á las instancias sobre rehabilitación, más que en los casos comprendidos en la Real orden de 27 de Junio de 1883.

17 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que los Vocales de las Juntas de Instrucción pública, en el concepto de individuos de otra Corporación, dejan de pertenecer á aquélla cuando cesan en el cargo por virtud del cual fueron nombrados.

17 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que los aumentos voluntarios de sueldo á los maestros de las escuelas de adultos, no les dan mayores derechos que los que les corresponde al sueldo con que las obtuvieron.

17 de Noviembre.—Orden de la Dirección general disponiendo que cuando el maestro nombrado por concurso para una escuela, la renuncie, se forme nueva propuesta con el que le siga en orden de méritos y servicios.

17 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que la Orden de 17 de Marzo de 1882, dando derechos á los maestros postergados en los nombramientos en virtud de oposición, no es aplicable á los aspirantes á escuelas por concurso.

22 de Noviembre.—Real orden declarando que no há lugar á sustituir una escuela elemental de cada sexo, cuando ya están creadas, por otra de párvulos.

22 de Noviembre.—Real orden resolviendo que el Ayuntamiento de Santa María y Lapeña (Huesca), no puede reducir á una sola las tres escuelas incompletas que sostiene, por ser de esta clase la que intenta crear.

22 de Noviembre.—Orden de la Dirección general disponiendo que no se expidan nuevos títulos administrativos á los auxiliares de las escuelas públicas de Sevilla, en virtud del aumento voluntario que

han obtenido, y que las vacantes que ocurran podrán proveerse con el sueldo que los Ayuntamientos acuerden.

22 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que los ejercicios aprobados de oposición, no dan derecho á los interesados para obtener escuelas por concurso.

22 de Noviembre.—Orden de la Dirección general confirmando que es circunstancia de preferencia para la provisión por concurso de las escuelas incompletas, la mayor antigüedad en la enseñanza, porque los sueldos de dichas escuelas no están sujetos á escala alguna.

22 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que los Vocales que dejan de pertenecer á la Junta de Instrucción pública por cesar en la Corporación de que proceden, no pueden serlo de los Tribunales de oposición; y que las dudas que ocurran sobre el modo de funcionar dichos Tribunales deben ser resueltas por el Rector respectivo.

22 de Noviembre.—Circular de la Dirección general resolviendo que todas las dudas que ocurran sobre nombramiento de Vocales y modo de funcionar de los Tribunales de oposición, se resuelvan por el Rectorado.

23 de Noviembre.—Real orden autorizando la reducción de categoría de una escuela, por ser caso comprendido en las disposiciones que rigen en la materia.

24 de Noviembre.—Orden de la Dirección general confirmando lo resuelto por el Rector de Santiago, que desestimó una protesta presentada contra cuatro Vocales de un Tribunal de oposiciones, por considerar que no se han justificado las causas de aquélla.

29 de Noviembre.—Orden de la Dirección general declarando que sean propuestas unipersonales, las que hagan los Inspectores de primera enseñanza para proveer interinamente las escuelas vacantes.

30 de Noviembre.—Real orden dictando reglas respecto á la forma en que se ha de hacer el pago de las subvenciones concedidas por el Estado para mejorar el sueldo de los maestros y de las maestras de las escuelas incompletas y de temporada.

15 de Diciembre.—Real orden dictando reglas para instruir los expedientes de sustitución de los maestros, excluyendo á los que estuvieren ausentes ó no contaren dos años de servicio en la escuela cuya sustitución solicitaren, y disponiendo que los sustitutos nom-

brados á propuesta de los sustituidos cesen en su cargo, cuando la Autoridad respectiva lo creyere conveniente.

19 de Diciembre.—Real orden resolviendo el sobreseimiento de un expediente contra un maestro, por no haberse demostrado las faltas de que se le acusa, y que no es cargo haber dejado de concurrir con sus discípulos á los actos religiosos.

20 de Diciembre.—Real orden aprobando la lista de obras declaradas útiles para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza, señalada con el número 18, y eliminando las referentes á las asignaturas de Gramática y Ortografía.



PARTE CUARTA.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS ACTOS OFICIALES MAS IMPORTANTES
DEL MINISTERIO, EN LO CONCERNIENTE À PRIMERA ENSEÑANZA.

PARTE CUARTA.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS ACTOS OFICIALES MAS IMPORTANTES DEL MINISTERIO, EN LO CONCERNIENTE A PRIMERA ENSEÑANZA.

Las atribuciones y deberes que al Gobierno corresponden en el régimen y administración de la primera enseñanza, el propósito constante de aplicar en los límites de lo posible los medios más adecuados á su perfeccionamiento y progreso, la necesidad de suplir con disposiciones aclaratorias la falta de Reglamentos generales, y el despacho de consultas y expedientes dan origen á numerosos actos oficiales de que no se tiene noticia autorizada más que por medio de la *Gaceta de Madrid* y de la *Colección legislativa*, que desde 1876 viene dando á luz este centro. No es bastante el simple texto de las resoluciones para formar de ellas juicio exacto, así que en más de una ocasión, por no conocerse bien todas las razones que se tuvieron presentes en las medidas adoptadas, se ha extraviado la opinión atribuyendo lo determinado á móviles ó propósitos muy distantes de la realidad. Para evitar toda equivocada interpretación en lo que al año de 1886 se refiere, se destina esta parte del ANUARIO á la reseña razonada de los actos más principales del Ministerio y de la

Dirección, con indicación de sus antecedentes y motivos, así como de las contestaciones que pueden oponerse á las censuras de que han sido objeto.

I.

Real decreto de 30 de Abril.

No en el orden meramente cronológico, sino por razón de su importancia, debe ocupar el primer lugar el Real decreto de 30 de Abril dictado con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza, de las Normales de maestros y de maestras, de la Inspección del mismo ramo, y de los Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales; porque si bien es cierto que sus preceptos aún no han llegado á tener aplicación, por haber quedado sin discutir en los Cuerpos colegisladores, el proyecto de presupuesto general del Estado presentado por el Gobierno para el año económico corriente, que comprendía los créditos necesarios á la ejecución de aquéllos, podrán venir á realizarse en todo ó en parte y conviene por lo tanto que sean bien conocidas las causas á que se debió su origen, las razones que militan en su favor y las consecuencias á que darían lugar en la práctica.

Hé aquí el texto íntegro de dicho Real decreto:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Exposición.—SEÑORA: Hay entre las reformas que vuestro Ministro de Fomento proyecta introducir en la actual organización de la Instrucción pública alguna que debe prepararse desde